



FIRMADO POR

El concejal de Gestión Tributaria  
Alberto Beviá Orts  
15/06/2022



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

**ASUNTO: Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.**

**1) Regulación (principalmente):**

15 a 19 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales (LHL).  
129, 132 y 133 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.  
22.2.d Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.  
3.3.d.1 RD 128/2018, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.  
7.d Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.  
9.2.1.d Ley 2/2015, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**2) Preámbulo.**

Con fecha 08/06/2022 se suscribe propuesta del departamento instructor de los ingresos correspondientes a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

La actual gestión de la tasa de vados y su devenir se estima ineficiente, constituyendo su diseño una debilidad al implicar a tres departamentos (Vados, Gestión Tributaria e Informática): Vados gestiona el padrón, instruyendo los acuerdos e incluyendo altas, bajas y modificaciones en el aplicativo de ingresos TAO; una vez al año, Informática extrae de dicho aplicativo un fichero, que es remitido a SUMA por Gestión Tributaria.

Se pretende – como con la tasa de basura – delegar la gestión del ingreso en SUMA (y no sólo la recaudación), de forma tal que le sean notificados los acuerdos de altas, bajas y modificaciones directamente, dejando de implicar a distintos departamentos con el riesgo de error que ello implica. La modificación de la vigente ordenanza supone un cambio íntegro del articulado para adaptarlo al modelo de SUMA, con una nueva redacción de algunos artículos con la supresión del artículo 8 (infracciones y sanciones) y la inclusión de un nuevo artículo 9 (relación con otras tasas).

Se estima que tal argumentación justifica suficientemente la adecuación de esta propuesta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (129.1 Ley 39/2015).

La modificación propuesta no se encuentra incluida en el plan anual normativo aprobado por decreto 5775, de 22/12/2021, al haberse detectado la necesidad con posterioridad a la confección del mismo (132 Ley 39/2015).

**3) Modificación propuesta.**

Adaptar la ordenanza al modelo de SUMA, siendo éste requisito previo para la posterior delegación de la gestión de la tasa.

Se estima que dicha adaptación añade valor a la gestión de la tasa, al basarse en la ordenanza tipo de SUMA con toda la experiencia que ello implica. Si bien, los cambios en entre ambas ordenanzas han sido estudiados por el departamento de Vados, sin que se estime que vayan a suponer cambios significativos en el día a día de la gestión municipal.

En cuanto a las tarifas, se mantienen las municipales.

Redacción actual	Nueva redacción
Aprobada por Pleno de 28/10/1998 (publicada en BOP de 31/12/1998) y modificada por acuerdo de Pleno de 28/10/2015 (BOP de 22/12/2015).	SEFYCU 3798790





FIRMADO POR

El concejal de Gestión Tributaria  
Alberto Beviá Orts  
15/06/2022



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 1046273H

**4) Variación de gastos o ingresos (en aplicación del 129.7 Ley 39/2015):**

La aprobación de la modificación propuesta no implica modificación de gasto o ingreso, ya que la delegación de la gestión en SUMA no implica coste adicional (ordenanza fiscal de SUMA, BOP de 08/05/2019).

**5) Informe de Secretaría.**

Consta en el expediente el informe favorable de Secretaría (preceptivo en aplicación del art. 3.3.d.1 RD 128/2018) de fecha 15/06/2022.

**6) Otras cuestiones.**

En la tramitación del expediente habrá que estar a lo dispuesto en el art. 17 LHL.

En el presente caso, al tratarse de adaptar la ordenanza al modelo de SUMA, para la posterior delegación de la gestión de la tasa, no se entiende preciso el trámite de participación ciudadana previsto en el art. 133 Ley 39/2015 (art. 133.4 Ley 39/2015 e interpretación del mismo por informe de la Dirección General de Tributos de 10/01/2018).

Los informes y memorias del expediente se deben colgar en la web municipal (7.d Ley 19/2013 y 9.2.1.d Ley 2/2015); así como lo será el acuerdo de aprobación provisional y la ordenanza consolidada, en su caso, una vez se haya aprobado definitivamente.

La competencia para resolver corresponde a Pleno (art. 22.2.d Ley 7/1985).

En consecuencia, se propone a Pleno la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación íntegra de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase urbana (quedando derogada la anterior con la entrada en vigor de la presente), cuyo texto consta en el SEFYCU 3798790 incorporado al expediente.

**SEGUNDO:** Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del ayuntamiento durante 30 días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 LHL). También deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia (BOP) y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 LHL).

**TERCERO:** Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 LHL).

**CUARTO:** Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones, habrá de ser publicado en el BOP, momento en que entrarán en vigor (17.4 LHL).



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA 2RN2 NZVN 79KE FQLY

**Ordenanza vados (modificación) - SEFYCU 3811887**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2